



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 29 de noviembre de 2024

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **MATEO ESTRADA VDA DE ORTIZ ADELA DEVORA**, con Expediente n° 0302-2024-02-0087531, el Informe n° D-002237-2024-ATU/GG-OA-UT, el Informe n° D-001732-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n° D-000564-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 39° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia N° D-000193-2023-ATU/PE, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 40° de la norma en referencia, establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 41° del Texto Integrado del Reglamento antes citado, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

“(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…);”

Que, el literal f) del artículo 45 del Texto Integrado del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: *“Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”;*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 0302-2024-02-0087531, de fecha 21 de noviembre de 2024, **MATEO ESTRADA VDA DE ORTIZ ADELA DEVORA**, formula queja por defecto de tramitación, con relación al Expediente N° 0368-2024-02-0079628 de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar en forma de inscripción sobre el vehículo de placa de rodaje N° D2A106, vinculado al Expediente Coactivo N° 284-205-00192111, señalando que a la fecha no ha sido atendido dentro del plazo de ley;

Que, mediante Informe n° D-000564-2024-ATU-GG-OA-UFEC-LNAL, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones y bajo competencia de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, remite a esta la Queja presentada por la administrada, poniendo en conocimiento sobre la atención a la solicitud con expediente N° 0368-2024-02-0079628, señalando en su informe *“...Punto 3.5 al respecto, se indica que el referido escrito, se atendió mediante Carta N° 0647-2024-ATU/GG/OA-UT-UFEC-LNAL de fecha 07 de noviembre de 2024, en la cual se comunicó que, el Expediente Coactivo N° 28420500192111 mediante el cual se ordenó trabar medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre el vehículo de placa de rodaje N° D2A106, no formó parte del Convenio de Delegación de Competencias entre la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) y la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) transfirió la documentación, expedientes y/o trámites relacionados a estos a la Autoridad de Transporte Urbano (ATU). Dicha carta ha sido notificada en el domicilio señalado por la recurrente, conforme a ley ...”;*

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto y con el fin de dar atención a lo solicitado por **MATEO ESTRADA VDA DE ORTIZ ADELA DEVORA**, el Ejecutor Coactivo informó que mediante Oficio N° 0206-2024-ATU/GG/OA-UT-UFEC-LNAL de fecha 08 de noviembre de 2024, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la remisión del citado expediente coactivo vinculado al embargo recaído en el vehículo de placa de rodaje N° D2A106, el cual es necesario a efectos de atender la emisión de acto administrativo

orientado al levantamiento de embargo solicitado, siendo que, a la fecha, nos encontramos a la espera de la remisión de documentación pertinente por parte del SAT Lima, para dar atención a lo solicitado; debiendo indicar que, una vez que contemos con dichos expedientes se resolverá de manera inmediata la solicitud de la administrada y se procederá a remitir un nuevo informe complementario;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del informe antes descrito se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por la recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto, en el cual existe imposibilidad de dar atención al requerimiento al no contar con el expediente coactivo, por causas ajenas a la Entidad y los servidores y/o funcionarios a cargo de la atención del requerimiento;

Que, atendiendo a que es necesario contar con el expediente coactivo, resulta pertinente que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, reitere lo solicitado en el Oficio N° 0206-2024-ATU/GG/OA-UT-UFEC-LNAL de fecha 08 de noviembre de 2024, al SAT con copia al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta al administrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **MATEO ESTRADA VDA DE ORTIZ ADELA DEVORA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **MATEO ESTRADA VDA DE ORTIZ ADELA DEVORA**, la misma que deviene en irrecorrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, vuelva a reiterar lo solicitado en el Oficio N° 0206-2024-ATU/GG/OA-UFEC-LNAL, al SAT con copia a esta Oficina y al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a

efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta a la administrada.

ARTICULO CUARTO. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU